



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro de mayo de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro de mayo de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°1180

Radicado N°666824003002-2023-00237-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs JULIO CESAR MEJIA QUINTERO

Del estudio de la demanda, se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1. Deberá allegar el certificado de deuda con la liquidación respecto a los intereses remuneratorios pretendidos, discriminando la tasa de interés aplicada para ello, las fechas de su causación y el valor totalizado pretendido.
2. Deberá aportar la nota de vigencia de la escritura publica No. 199 de 1° de marzo de 2021 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JULIO CESAR MEJIA QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

**

*Estado No. 075
Del 05-05-2023*

**Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dc9cb2ead2e8b068fe50d7792cb4f2f64a5d01a92385b7c8eb5e7321af4d80**

Documento generado en 04/05/2023 01:00:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**